

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la metodología para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión durante la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG55/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PAUTA PARITARIA EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 EN LOS ESTADOS DE DURANGO Y VERACRUZ

### GLOSARIO

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>Consejo General</b>	Consejo General de Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LFPED</b>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Lineamientos sobre VPMRG</b>	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
<b>OPLE</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PES</b>	Partido Encuentro Solidario, otrora partido político nacional
<b>PPL</b>	Partido(s) Político(s) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>VPMRG</b>	Violencia política contra las mujeres en razón de género

### ANTECEDENTES

#### Lineamientos sobre VPMRG

- I. **Lineamientos sobre VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", identificado con la clave INE/CG517/2020. En estos Lineamientos se estableció, entre otras cuestiones, que el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo Federal o local, ayuntamientos o alcaldías no podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dichos cargos.

- II. **Consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/CAHJ/062/2023, la Consejera Electoral Carla Humphrey Jordán, solicitó a la Secretaría Ejecutiva instruir a las áreas respectivas del Instituto, a efecto de elaborar una propuesta de Acuerdo para la modificación del artículo 14 de los Lineamientos sobre VPMRG, en el sentido de aumentar al cincuenta por ciento (50%) el umbral mínimo de participación de las candidatas en el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

En virtud de lo anterior, el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/03028/2023, la DEPPP remitió el análisis elaborado para atender la consulta formulada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan.

- III. **Aprobación de la modificación a los Lineamientos sobre VPMRG.** El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previsto en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*, identificado con la clave INE/CG591/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, el treinta de octubre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano presentó un medio de impugnación, mismo que se registró con el expediente SUP-RAP-328/2023, en la Sala Superior del TEPJF.

- IV. **Sentencia SUP-RAP-328/2023.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-328/2023, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar el Acuerdo INE/CG591/2023.

Entre los argumentos sostenidos por la autoridad jurisdiccional, destacan los siguientes:

- El INE no excedió la facultad reglamentaria porque lo establecido en el numeral 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos sobre VPMRG impugnados no modifica el acceso de los partidos políticos al financiamiento público, ni el acceso a las prerrogativas de radio y televisión, menos la implementación del principio constitucional de paridad de género.
- El INE no vulneró el artículo 105 constitucional, porque el ajuste realizado al porcentaje de distribución de las prerrogativas establecida en los Lineamientos sobre VPMRG no constituye una modificación fundamental a las reglas del PEF, al no dañar alguno de los actos esenciales del referido proceso. Lo anterior, debido a que el Instituto sólo instrumentó el cumplimiento estricto del principio de paridad de género al tener como objetivo evitar una práctica discriminatoria contra las mujeres.
- El partido político recurrente no evidencia cómo es que el INE vulneró los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos. La Sala Superior del TEPJF consideró que es inoperante el argumento del recurrente debido a que sólo emite manifestaciones genéricas, vagas y subjetivas que no demuestran alguna afectación concreta.

#### **Aplicación de la metodología en el ámbito federal**

- V. **Procedimiento para evaluar el acceso igualitario en la pauta en el PEF 2020-2021.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica del Comité, presentó a éste el *"Procedimiento para evaluar el cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en la pauta de promocionales en radio y televisión de candidaturas al poder legislativo federal durante las campañas establecido en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como el primer Informe de cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en pauta de radio y televisión en campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021"*, sobre el período comprendido del cuatro al veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Durante la discusión de dicho instrumento, las personas integrantes del Comité plantearon algunas observaciones respecto a la metodología, por lo que, a petición de las representaciones de los PPN, se acordó llevar a cabo una reunión de trabajo.

El tres de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo dicha reunión de trabajo en la que participaron las Consejerías Electorales integrantes del Comité y la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. Derivado de los acuerdos de dicha reunión, se realizaron ajustes a la metodología, en torno a la clasificación de materiales genéricos, de acceso igualitario y respecto al uso de lenguaje no incluyente.

- VI. Informes preliminares de cumplimiento.** El once de mayo de dos mil veintiuno, en su octava sesión especial, la Secretaría Técnica del Comité sometió a consideración de éste el primer informe preliminar de cumplimiento del cuatro de abril al uno de mayo de esa anualidad. Dicho informe, fue presentado al Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo siguiente.

El trece de mayo de dos mil veintiuno, en la octava sesión especial del Comité, la Secretaría Técnica adelantó la entrega del segundo informe, correspondiente al período del cuatro de abril al doce de mayo de dos mil veintiuno. Posteriormente, se enviaron reportes semanales de avance los días veinte y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. Lo anterior, con la finalidad de que los PPN pudieran considerar su nivel de cumplimiento en las estrategias de transmisión ingresadas al día siguiente.

- VII. Informe final de cumplimiento.** El diez de junio de dos mil veintiuno, la DEPPP remitió a las personas integrantes del Comité el *“Informe final de cumplimiento de los partidos políticos nacionales relativo al acceso igualitario en pauta de radio y televisión conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG517/2020 en el PEF 2020-2021”*. En este sentido, el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se presentó dicho Informe en el Comité y el treinta de junio siguiente se recibió por el Consejo General.

- VIII. Vista por incumplimiento.** El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0271/2021, la DEPPP remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto una vista ante el posible incumplimiento del PES a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos sobre VPMRG. Lo anterior, porque el otrora PPN asignó veintidós punto cuatro por ciento (22.4%) de su pauta en radio y televisión a sus candidatas al Poder Legislativo Federal en contraposición con el cuarenta por ciento (40%) que estaba obligado a destinar.

- IX. Sentencia SRE-PSC-173/2021.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-173/2021, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de VPMRG atribuida al PES, como consecuencia del incumplimiento a su obligación de asignar al menos el cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión durante el período de campaña a sus candidatas al Poder Legislativo Federal.

Inconforme con lo anterior, el PES presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se registró con el expediente SUP-REP-456/2021.

- X. Informe de campaña PEF 2017-2018.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica del Comité presentó a éste el *“Informe sobre la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas del Proceso Electoral Federal 2017-2018”*. En este Informe, al tratarse de diferentes cargos, se adicionó a la metodología una nueva clasificación de materiales según el cargo de las candidaturas que aparecen en el promocional, así como sus posibles combinaciones. Este informe de carácter descriptivo se elaboró de manera retroactiva al PEF antes referido.

- XI. Sentencia SUP-REP-456/2021.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-456/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó la diversa de la Sala Regional Especializada, emitida en el expediente SRE-PSC-173/2021, en la cual declaró la existencia de VPMRG atribuida al PES, por incumplir con su obligación de asignar al menos cuarenta por ciento (40%) de los tiempos en radio y televisión durante el período de campaña a sus candidatas en términos de los Lineamientos sobre VPMRG.
- XII. Informe de campaña PEF 2014-2015.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica del Comité presentó a éste el *“Informe sobre la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas del Proceso Electoral Federal 2014-2015”*. Dicho informe, de carácter descriptivo, se elaboró de manera retroactiva al PEF de referencia.
- En la misma sesión, se acordó analizar el procedimiento a instrumentar para la elaboración de los informes de cumplimiento de asignación de al menos cuarenta por ciento (40%) de promocionales de los partidos políticos a candidatas durante la etapa de campaña en los PEL 2021-2022.
- XIII. Metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género del PEF 2023-2024.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024”*, identificado con la clave INE/ACRT/74/2023.
- XIV. Modificación de Metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género del PEF 2023-2024.** El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que en cumplimiento al Acuerdo octavo del diverso INE/CG681/2023 se modifica la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/74/2023”*, identificado con la clave INE/ACRT/92/2023.
- XV. Informe final sobre la distribución de promocionales de radio y televisión del PEF 2023-2024.** El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Comité presentó a éste el *“Informe final sobre la distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.
- En el informe referido, se dio cuenta del cumplimiento de los PPN a lo establecido en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG. Lo anterior, respecto al tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas al Poder Legislativo; esto es, senadurías y diputaciones federales que no podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%) del tiempo destinado por cada PPN o coalición total a dichos cargos.

#### **Aplicación de la metodología en el ámbito local**

- XVI. Lineamientos sobre VPMRG en el ámbito local.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Comité acordó analizar un procedimiento para instrumentar un mecanismo de colaboración entre el Instituto y los OPLE, así como proponer una metodología para la elaboración de los informes correspondientes a los PEL 2021- 2022. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto desarrolló la Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los PEL. Lo anterior, con el objetivo de orientar a los OPLE en la aplicación de la metodología que el Instituto recomienda para la elaboración de los informes referidos.

- XVII. PEL en Durango 2021-2022.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se presentó al Comité el *“Informe final de cumplimiento de los partidos políticos nacionales y local relativo al acceso igualitario de candidatas a la pauta de radio y televisión de la etapa de campañas para gubernatura y ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022 en Durango”*.

Cabe precisar que se presentaron tres (3) informes parciales los días veintiséis de abril, seis y veintiuno de mayo de dos mil veintidós al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los cuales fueron remitidos por correo electrónico oficial a las personas integrantes del Comité.

- XVIII. PEL en Quintana Roo 2021-2022.** El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se presentó al Comité el *“Informe final sobre cumplimiento de los partidos políticos nacionales y locales, relativo al acceso igualitario de candidatas a la pauta de radio y televisión de la etapa de campañas para renovar la gubernatura y el Congreso local del Proceso Local 2021-2022 en Quintana Roo”*.

Se precisa que se presentaron dos (2) informes parciales los días once de mayo y veintiuno de junio de dos mil veintidós en la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, los cuales fueron remitidos por correo electrónico oficial a las personas integrantes del Comité.

- XIX. Vista por incumplimiento en el PEL en Durango 2021-2022.** El once de octubre de dos mil veintidós, mediante el expediente IEPC-AF-086/2022, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango se declaró incompetente para investigar lo relativo al incumplimiento del Partido del Trabajo a lo establecido en el Acuerdo INE/CG517/2020, al tratarse de conductas relacionadas con los tiempos del Estado en radio y televisión. Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral Local remitió las constancias a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, a fin de que se investigara lo conducente. Una vez admitida a trámite la queja y desahogadas las diligencias de la autoridad instructora, se remitió el expediente a la Sala Regional Especializada.

- XX. Sentencia SRE-PSC-201/2022.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mediante la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-201/2022, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de VPMRG atribuida al Partido del Trabajo durante la campaña electoral local 2021-2022 en el estado de Durango, al invisibilizar a las candidatas en la programación de los tiempos del Estado en radio y televisión durante la elección de ayuntamientos.

Inconforme con lo anterior, el partido político presentó un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador ante la Sala Superior del TEPJF, el cual se registró con el expediente SUP-REP-812/2022 y SUP-REP-814/2022, acumulados.

- XXI. Sentencia SUP-REP-812/2022 y acumulado.** El dieciocho de enero dos mil veintitrés, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-812/2022 y SUP-REP-814/2022, acumulados, la Sala Superior del TEPJF revocó parcialmente la resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-201/2022, dejando sin efectos exclusivamente lo relativo a la sanción impuesta a la persona representante suplente del Partido del Trabajo ante el Comité. Por lo anterior, se confirmó la sanción por el incumplimiento del partido político respecto de su obligación de garantizar el acceso a sus candidatas a los tiempos en radio y televisión en condiciones de igualdad, en términos de los Lineamientos sobre VPMRG.

- XXII. PEL en Coahuila de Zaragoza 2023.** El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila envió el *“Informe final de cumplimiento de los partidos políticos nacionales y local relativo al acceso igualitario de candidatas a la pauta de radio y televisión en la etapa de campaña del Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila”*, el cual fue remitido por correo electrónico a las personas integrantes del Comité. En el caso del PEL de Coahuila de Zaragoza, se implementó una versión piloto del Módulo de visualización que permite dar seguimiento semanal al cumplimiento de partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales sobre la asignación de promocionales a las candidatas.

Previo a la presentación del informe final, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila remitió tres (3) informes parciales los días diecisiete de abril, dos de mayo y veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el Informe de evaluación de la implementación de los lineamientos y metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales en razón de género para los PEL 2022 y 2023.

**XXIII. Metodología para los PEL 2023-2024.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento del acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Locales”*, identificado con la clave INE/CG681/2023.

**XXIV. Informe sobre acompañamiento a los OPLE.** El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Comité presentó a éste el *“Informe sobre el acompañamiento a los Organismos Públicos Locales en la verificación de la distribución de promocionales en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.

En el informe, se dio cuenta del cumplimiento de los PPN, locales, coaliciones y candidaturas comunes a lo establecido en los Lineamientos sobre VPMRG durante las campañas de los PEL concurrentes con el federal 2023-2024. Es decir, verificar que el tiempo en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a diputaciones locales y ayuntamientos no sea menor al cincuenta por ciento (50%) del destinado por cada actor político al total de candidaturas a dichos cargos.

**XXV. Consulta a los OPLE sobre la metodología para los PEL 2024-2025.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4509/2024, la DEPPP solicitó el apoyo de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para remitir a los OPLE de Durango y Veracruz la propuesta de metodología para verificar el acceso paritario a la pauta en radio y televisión durante los PEL 2024-2025. Lo anterior, a efecto de solicitar las observaciones y comentarios que consideraran pertinentes.

Asimismo, la DEPPP realizó reuniones de trabajo con los OPLE de Veracruz y Durango el trece de noviembre y cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente. Lo anterior, a fin de presentar la propuesta de metodología y socializar los cambios propuestos a ésta.

El seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante los oficios IEPC/SE/1586/2024 y OPLEV/SE/4803/2024, respectivamente, se recibieron observaciones por parte de los OPLE de Durango y de Veracruz, las cuales fueron atendidas por la DEPPP en su totalidad. Es importante destacar que ambos OPLE se pronunciaron a favor de la emisión de una metodología única para homologar los criterios de clasificación de materiales por cargo y género.

#### **Administración del tiempo del Estado en radio y televisión en 2025**

**XXVI. Pautas de autoridades electorales del primer semestre de 2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva de este Instituto emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del primer semestre de dos mil veinticinco”*, identificado con la clave INE/JGE143/2024.

- XXVII. Términos y condiciones para la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y el período ordinario que transcurrirán durante 2024-2025”, identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.
- XXVIII. Catálogo Nacional de Emisoras 2025.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales 2024-2025, así como del período ordinario durante 2025”, identificado con la clave INE/ACRT/40/2024. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG2393/2024, aprobado el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.
- XXIX. Pautas de partidos políticos del primer semestre de 2025.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco”, identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.
- XXX. Modificación de pautas del primer semestre de 2025.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/41/2024, en virtud de la pérdida de registro de los partidos políticos locales 1) México Avanza, 2) Fuerza por México Guerrero, 3) Partido de la Sustentabilidad Guerrerense, 4) Partido Encuentro Solidario Guerrero, 5) Partido Alianza Ciudadana, 6) Movimiento Laborista Guerrero, 7) Partido del Bienestar Guerrero, 8) Regeneración, 9) Hagamos, 10) Futuro, 11) Fuerza por México Nayarit y 12) Pueblo, así como el registro de los partidos políticos locales 1) Partido de la Revolución Democrática San Luis Potosí y 2) Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en las entidades federativas referidas”, identificado con la clave INE/ACRT/44/2024.

#### **PEL 2024-2025**

- XXXI. Calendarios de coordinación de los PEL 2024-2025.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz”, identificado con la clave INE/CG2244/2024.
- XXXII. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales en los PEL 2024-2025.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales ordinarios en 2024-2025”, identificado con la clave INE/CG2310/2024.
- XXXIII. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales de los PEL 2024-2025.** El catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el “Acuerdo [...] por el que aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales para los períodos de precampaña, intercampana, campaña, de reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales locales 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz”, identificado con la clave INE/JGE144/2024.
- XXXIV. Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Durango.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Durango”, identificado con la clave INE/ACRT/42/2024.

**XXXV. Pautas de partidos políticos del PEL 2024-2025 en el estado de Veracruz.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2024-2025 en el estado de Veracruz”*, identificado con la clave INE/ACRT/43/2024.

### CONSIDERACIONES

#### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; autoridad en la materia electoral que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f), g) e i), de la LGIPE, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
3. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
4. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

#### Facultades del Consejo General

6. En los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243/2008, SUP-RAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, respectivamente, la Sala Superior del TEPJF ha reconocido que este Consejo General, como máximo órgano de dirección del INE, tiene facultad reglamentaria; es decir, es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.
7. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
8. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 161, 162, numeral 1, inciso a) y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), h) e i) del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General; ii) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los

propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; iii) resolver consultas en materia de radio y televisión que impliquen la aprobación de criterios o interpretación de normas de aplicación general y obligatoria; iv) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral; y v) atraer a su competencia los asuntos de esta materia que por su importancia así lo requieran.

Considerando lo anterior, la materia del presente instrumento se circunscribe a emitir una metodología única para que los OPLE verifiquen el cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión durante la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales en los estados de Durango y Veracruz 2024-2025. Es decir, que el tiempo en radio y televisión para la obtención de voto de las candidatas a los ayuntamientos no sea menor al cincuenta por ciento (50%) del destinado por cada actor político a dichos cargos. Lo anterior, en cumplimiento al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

**PEL 2024-2025**

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la CPEUM, el uno de junio de dos mil veinticinco, tendrá verificativo la Jornada Electoral de dos (2) PEL en las entidades federativas de Durango y Veracruz. En ambos casos se elegirán a las personas integrantes de los ayuntamientos.

En ese sentido, de conformidad con el Acuerdo emitido por este Consejo General, relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los PEL 2024- 2025 en los estados de Durango y Veracruz, identificado con la clave INE/CG2244/2024, las etapas de los PEL 2024-2025 se realizarán en las siguientes fechas a considerar:

**Ayuntamientos de Durango<sup>1</sup>**

Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
<b>Precampaña</b>	15 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	33 días
<b>Intercampaña</b>	17 de febrero de 2025	8 de abril de 2025	51 días
<b>Campaña</b>	9 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	50 días
<b>Período de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital,

Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas,

Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
<b>Precampaña</b>	22 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	26 días
<b>Intercampaña</b>	17 de febrero de 2025	18 de abril de 2025	61 días
<b>Campaña</b>	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	40 días
<b>Período de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 200, numeral 3, de la LGIPE, para el Estado de Durango, las campañas de los municipios en dicha entidad federativa tienen una duración diversa de conformidad con la densidad poblacional. En ese sentido, las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

**Resto de los municipios de Durango**

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
<b>Precampaña</b>	28 de enero de 2025	16 de febrero de 2025	20 días
<b>Intercampaña</b>	17 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	71 días
<b>Campaña</b>	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
<b>Período de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

**Ayuntamientos de Veracruz**

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
<b>Precampaña</b>	2 de febrero de 2025	21 de febrero de 2025	20 días
<b>Intercampaña</b>	22 de febrero de 2025	28 de abril de 2025	66 días
<b>Campaña</b>	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025	30 días
<b>Período de Reflexión</b>	29 de mayo de 2025	31 de mayo de 2025	3 días
<b>Jornada Electoral</b>	1 de junio de 2025		1 día

En ese sentido, los dos (2) OPLE deberán verificar el cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión para cada uno de los PEL durante el período de campaña, así como elaborar los informes finales de cumplimiento respectivos.

**Disposiciones normativas en materia de VPMRG en el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión**

10. El Instituto ha realizado diversas acciones para dar cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de VPMRG, incluyendo el acceso de las candidatas a los tiempos del Estado en la radio y la televisión durante la etapa de campaña de los procesos electorales.
11. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Lineamientos sobre VPMRG. El artículo 12, párrafo dos de dicho instrumento establece que los partidos políticos deberán incorporar disposiciones para garantizar que no se discrimine a las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en ese sentido.
12. El artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG establecía lo siguiente:

[...]

*XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión;*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 40% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.*

[...].

(Énfasis añadido)

13. En virtud de lo anterior, los partidos políticos y coaliciones deben implementar las acciones y medidas siguientes:
  - a) Garantizar igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión a las mujeres postuladas por un partido político o coalición que contiendan en las campañas políticas.

- b) El tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a cuarenta por ciento (40%) del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local.
  - c) El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas para ayuntamientos o alcaldías.
14. Al respecto, el artículo transitorio Cuarto de los Lineamientos sobre VPMRG estableció lo siguiente:

[...]

**Cuarto.** *Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.*

[...].

En ese sentido, el Consejo General estableció la posibilidad de que los OPLE emitan sus propios Lineamientos sobre VPMRG porque son los responsables de verificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones para garantizar que las candidatas tengan un acceso igualitario en radio y televisión durante las campañas locales. Lo anterior, en virtud de que el artículo 6, numeral 2, de la LGIPE establece que el Instituto, los OPLE, los partidos políticos, y las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

#### **Modificación a Lineamientos sobre VPMRG**

15. El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG591/2023, el Consejo General aprobó la modificación de los Lineamientos sobre VPMRG. En ese sentido, el artículo 14, fracción XV, se modificó de la manera siguiente:

“...

Artículo 14 (...)

XV. *Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, **incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción;***

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, **el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías...***

(Énfasis añadido)

16. En virtud de lo anterior, los partidos políticos y coaliciones están obligados a destinar, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los promocionales pautados en radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas a ocupar cargos del Poder Legislativo federal o local. Adicionalmente, el mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.

En ese sentido, en el ámbito local, la modificación de los Lineamientos sobre VPMRG aprobados por el Consejo General en cuanto al porcentaje de distribución de tiempos en radio y televisión son aplicables a los PPN y, en su caso, PPL y coaliciones en lo correspondiente a los PEL 2024-2025 respecto a la elección de ayuntamientos.

#### **Metodología para la verificación en el ámbito local**

17. Para la verificación de las obligaciones en materia de VPMRG en el acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los PEL 2021-2022 y 2023, la DEPPP desarrolló la “*Guía metodológica para la elaboración de los informes de distribución de los promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los procesos electorales locales*”. Lo anterior, con el objetivo de orientar a los OPLE en la verificación del cumplimiento de lo mandatado en el artículo 14, fracción XV de los Lineamientos sobre VPMRG.

En consecuencia, para dichos PEL, el Comité conoció una metodología para verificar que los PPN y, en su caso, PPL y coaliciones totales asignaran -hasta ese momento- cuando menos cuarenta por ciento (40%) de sus impactos en radio y televisión durante la etapa de campaña a las candidatas postuladas a los cargos del Poder Legislativo local, así como en los ayuntamientos o alcaldías.

En ese contexto, el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica del Comité presentó a éste el *"Informe de evaluación de la implementación de los lineamientos y metodología para la elaboración de los informes de distribución de promocionales en razón de género para los PEL 2022 y 2023"*.

18. Con la modificación de los Lineamientos sobre VPMRG en la que se aumentó el umbral de participación de las mujeres al cincuenta por ciento (50%) en los promocionales en radio y televisión de las candidatas a diputaciones locales y ayuntamientos, y ante el reto que representaría verificar el cumplimiento de esta disposición normativa en las treinta y dos (32) entidades del país y sus diferentes concurrencias entre cargos durante los PEL celebrados en 2023-2024, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió la *"... metodología para la elaboración del Informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2023-2024, con el propósito de homologar la clasificación de materiales en radio y televisión por cargo y género para verificar el cumplimiento de acceso paritario a la pauta, así como la presentación de la información y los resultados por parte de los Organismos Públicos Locales"*, identificado con la clave INE/CG681/2023.
19. Una vez concluidos los PEL concurrentes 2023-2024, el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Comité presentó a éste el *"Informe sobre el acompañamiento a los Organismos Públicos Locales en la verificación de la distribución de promocionales en razón de género para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*.
20. De esta manera, la metodología para verificar el cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión ha evolucionado por un camino de armonización normativa, estandarización, simplificación de procesos y priorizando la digitalización en la visualización de datos. Lo anterior, en beneficio del uso eficiente de recursos de tiempo y personal del INE y los OPLE, así como de la ciudadanía en general, al presentar información abierta, clara, oportuna, de utilidad, accesible y comparable.
21. En relación con las medidas de acompañamiento que ha tenido este Instituto, a través de la DEPPP, con los OPLE, durante los PEL 2021-2022 y 2023, así como de los PEL concurrentes con el federal 2023-2024, se destacan las actividades siguientes:
  - a) Adecuación de la guía metodológica al caso específico de las concurrencias o el cargo a elegir en cada proceso electoral.
  - b) Capacitación presencial a los OPLE sobre la adopción, interpretación y aplicación de la guía metodológica.
  - c) Proveer a los OPLE con los insumos necesarios para la elaboración de sus informes de género, en específico, con la base de datos (Excel) con los materiales e impactos por cada orden de transmisión (*PEL 2021-2022 y 2023*).
  - d) Capacitación al personal de los OPLE sobre el uso del Sistema de Género la clasificación de materiales por cargo y género (*PEL concurrentes con el federal 2023-2024*).
  - e) Acompañamiento virtual a los OPLE para la clasificación y categorización por cargo y género de materiales específicos durante la etapa de campaña.
  - f) Asesoría a los OPLE para la presentación de su informe final de cumplimiento ante sus propios órganos máximos de dirección.
22. Desde la implementación de la metodología en el ámbito local se han llevado a cabo actividades de capacitación para la adopción e implementación de la guía metodológica, la clasificación y categorización de materiales por cargo y género, así como para la elaboración y presentación de los informes parciales y final de género. Adicionalmente, la DEPPP dio acompañamiento permanente a los OPLE para la atención de dudas.

A partir de estas capacitaciones, el personal de los OPLE contó con ejemplos didácticos y ejercicios para conocer la adecuada clasificación y categorización de materiales por cargo y género, así como conocer las particularidades del funcionamiento de la base de datos (Sistema de Género) y sus componentes automatizados para el cálculo del cumplimiento.

**Estado que guarda la normativa local en la materia**

23. En el año dos mil veintiuno, los OPLE en los estados de Durango y Veracruz emitieron sus respectivos Lineamientos en materia de VPMRG.

El OPLE de Durango se adhirió a los Lineamientos del Instituto, mientras que el OPLE de Veracruz emitió su Lineamiento local, como se muestra a continuación:

No.	Entidad	Clave de Acuerdo	Fecha de aprobación
1	Durango	IEPC/SE/908/2021	8 de abril 2021
2	Veracruz	OPLEV/CG011/2021	14 de enero 2021

24. Ahora bien, considerando la modificación a los Lineamientos sobre VPMRG, mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG591/2023, en el que se modificó el porcentaje mínimo de promocionales que deberán ser asignados a candidaturas de mujeres para pasar de cuarenta por ciento (40%) a cincuenta por ciento (50%), los estados de Durango y Veracruz se deberán apegar al porcentaje mínimo definido por el Acuerdo de este Consejo General antes señalado, tal y como lo hicieron en los PEL 2023-2024 concurrentes con el federal.

**Metodología única para la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria durante los PEL 2024-2025**

25. Este Consejo General considera necesario aprobar una metodología única para evaluar la distribución de promocionales en razón de género durante las campañas de los dos (2) PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz, con el propósito de homologar la clasificación de materiales por cargo y género, así como la presentación de información y resultados.
26. La metodología resume la normativa y los principios a seguir para la clasificación de materiales por cargo y género, el análisis del tiempo de exposición de las candidaturas, los aspectos básicos para el uso del Sistema de Género y Módulo de visualización, así como las características generales para la presentación de informes y notificación al Comité. Adicionalmente, la metodología incluye ejemplos representativos de materiales de radio y televisión ingresados por los partidos políticos y coaliciones para procesos electorales anteriores que sirven como referencia didáctica para la clasificación de materiales futuros.
27. En ese sentido, a continuación, se enuncian los principios generales que serán aplicables a los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz:
- Los OPLE son las autoridades responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de género que tienen los partidos políticos durante los PEL.
  - El cumplimiento de la obligación de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales de asignar, al menos, cincuenta por ciento (50%) del tiempo para candidatas se determina por cargo.
  - Los partidos políticos y coaliciones pueden asignar libremente sus promocionales durante los PEL;
  - Si los actores políticos deciden no utilizar su prerrogativa en radio y televisión durante la campaña no será posible evaluar el cumplimiento del artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos sobre VPMRG.
  - El tiempo en radio y televisión que los partidos políticos y, en su caso, coaliciones totales asignen a las candidatas se cuantifica con base en el número de impactos de cada promocional pautado.
  - Los impactos asignados en radio y televisión a candidaturas del cuarto nivel de gobierno electas por el voto popular se contabilizan para el cargo de ayuntamientos.
  - Las coaliciones totales se analizan como actores políticos adicionales.
28. Derivado de los hallazgos y experiencias acumuladas alcanzadas con su aplicación a lo largo de diferentes procesos electorales, se considera pertinente actualizar los contenidos de la metodología. En ese tenor, la metodología contempla criterios generales para la clasificación de los materiales, entre los que destacan los siguientes:
- Se incluye los preceptos para clasificar y categorizar los materiales por cargo y género con base en criterios objetivos, que son elementos que se advierten explícitamente en el promocional y permiten la identificación plena del cargo y la candidatura presentada. Lo anterior, por medio de la mención o —en el caso de la televisión— con la indicación con algún elemento gráfico del nombre y cargo de la persona postulada.

- En caso de que existan candidaturas de personas trans, que se autoidentifiquen plenamente como tales y que se promocionen explícitamente en los promocionales de radio y televisión que pauten los partidos políticos y coaliciones, el material se deberá clasificar con el género con el que se identifique la persona candidata en el promocional.
- En el supuesto de actualizarse la existencia de personas candidatas no binarias en los PEL 2024-2025 en los estados de Durango y Veracruz y que se promocionen explícitamente en los promocionales de radio y televisión, para efectos de la verificación del cumplimiento estos promocionales no afectarán el porcentaje del cincuenta por ciento (50%) que deben destinarse a las mujeres candidatas. Lo anterior, a fin de no restar promocionales a las mujeres como grupo históricamente discriminado y hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 14, fracciones XIV y XV, de los Lineamientos sobre VPMRG. No obstante, los OPLE deberán visibilizar esos promocionales como una tercera categoría en el informe que elaboren, con efectos únicamente informativos.

29. Asimismo, la metodología contempla que cuando no se adviertan candidaturas identificables, pero se pida el voto de la ciudadanía por el cargo que se está analizando, se debe revisar el tipo de lenguaje bajo una perspectiva de género y atendiendo a uno de los objetivos de la reforma de paridad en todo, que es propiciar el uso de lenguaje incluyente y neutro. Por lo anterior, si se advierte que en el promocional no se utiliza lenguaje incluyente se deberá asignar al conjunto de candidatos hombres.

En ese contexto, este Consejo General considera que la propaganda electoral en los tiempos del Estado en radio y televisión debe promover el uso de un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres. Aunado a que, en materia de radio y televisión el lenguaje tiene gran relevancia para visibilizar la VPMRG e impulsar la participación política de las mujeres. Así lo ha considerado la Sala Superior del TEPJF en la tesis XXXI/2016, de rubro: **LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL**, en la que determinó que existe la obligación constitucional y convencional de garantizar de forma efectiva la participación política de las mujeres en condiciones de equivalencia con los hombres y lograr su inclusión plena en la vida democrática del país, a través de mecanismos eficaces e idóneos, como es la utilización del lenguaje incluyente, en todos los órdenes de la sociedad.

Finalmente, con el objeto de presentar información abierta, clara, oportuna, de utilidad, accesible y comparable, este Consejo General considera necesario que, haciendo uso de los recursos de comunicación institucional a los que tengan acceso, los OPLE de Durango y Veracruz deberán difundir entre la ciudadanía el Módulo de visualización, así como los resultados de la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión correspondiente al PEL de su entidad, por lo menos cada quince (15) días en los medios informativos que determinen para tal efecto.

#### **Análisis cualitativos adicionales a la metodología**

30. No es óbice señalar que el incremento del número de mujeres electas en el ámbito local ha sido un proceso lento y paulatino en el que todavía existen brechas importantes. Particularmente, en las presidencias municipales, es donde se registra el mayor rezago de participación política de mujeres en comparación con los cargos legislativos locales. En el caso de las presidencias municipales, de dos mil diez a dos mil veinticuatro, el porcentaje de mujeres electas pasó de cinco punto tres por ciento (5.3%) a veintinueve punto cinco por ciento (29.5%). Mientras que, en el caso de los cargos legislativos, el porcentaje de mujeres electas en los Congresos locales pasó de veintiuno punto siete por ciento (21.7%) a cincuenta y tres punto tres por ciento (53.3%), como se muestra en la gráfica más adelante.

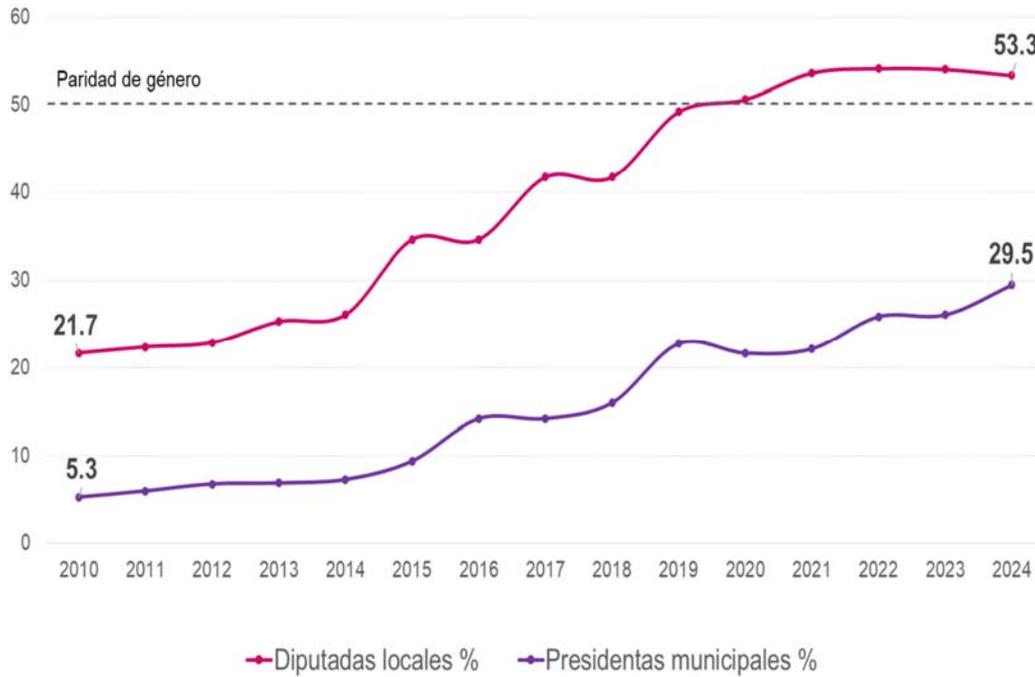
En el caso particular de los estados que celebran PEL 2024-2025, de acuerdo con datos sobre presidentas municipales en funciones en 2021<sup>2</sup>, doce (12) de las treinta y nueve (39) presidencias municipales de Durango son ocupadas por mujeres, lo que representa el treinta punto ocho por ciento (30.8%).

---

<sup>2</sup> Presidentas municipales y/o equivalentes en funciones. México 2022 (9 de mayo de 2021). Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE. El documento puede consultarse en: [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO\\_Presidentas\\_Municipales\\_Equivalentes\\_Funciones.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/05/MICROSITIO_Presidentas_Municipales_Equivalentes_Funciones.pdf)

En Veracruz, cincuenta (50) de los doscientos doce (212) municipios son encabezados por mujeres, lo que equivale al veintitrés punto seis por ciento (23.6) del total de municipios.

**Porcentaje de mujeres electas como presidentas municipales y diputadas locales 2010-2024**



Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional de las Mujeres -INMUJERES- (2024), Indicadores de Proigualdad por Temáticas de Intervención. Disponible en: <https://sisproigualdad.inmujeres.gob.mx/public/index.html>

En ese contexto, la reforma constitucional de dos mil diecinueve, que estableció la paridad de género para todos los cargos de elección popular, tuvo un impacto significativo en el ámbito legislativo local. A partir de dos mil veinte, se logró la paridad de género en la integración de estos órganos legislativos. No obstante, en el caso de las presidencias municipales, la situación es diferente, pues aún existe un rezago para alcanzar la paridad de género.

Actualmente, las mujeres ocupan el veintinueve punto cinco por ciento (29.5%) de las presidencias municipales, es decir siete (7) de cada diez (10) personas que lideran los municipios y alcaldías del país son hombres.

31. Asimismo, el aumento de la participación política de las mujeres ha incrementado la violencia ejercida en su contra. Desde dos mil veinte, se han registrado cuatrocientos treinta y dos (432) personas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>3</sup>. De este total, doscientos ochenta y seis (286) personas; esto es, el sesenta y seis punto veinte por ciento (66.20%) ejercieron dicha violencia en el ámbito municipal, lo que representa dos (2) de cada tres (3) personas sancionadas por este motivo. En cuanto a las posiciones desde las cuales se ha ejercido esta violencia, más de la mitad; esto es, el cincuenta y tres punto veinticuatro por ciento (53.24%) de las personas sancionadas ocupaban algún cargo público o partidista.
32. Uno de los propósitos de la reforma constitucional y legal de paridad y para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG fue visibilizar la participación de las mujeres dentro de las contiendas electorales. En este contexto, resulta imperativo realizar acciones que visibilicen la violencia política contra las mujeres, particularmente en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión.

<sup>3</sup> Con corte al dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

33. Por la naturaleza de difusión masiva que tiene la propaganda electoral en la radio y televisión, el contenido de los promocionales es esencial para transmitir a la ciudadanía que el partido político no sólo está postulando candidatas mujeres a cargos de elección popular, sino que fomenta su participación efectiva y que su contenido garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
34. Por esta razón, bajo una perspectiva de género, este Consejo General considera necesario realizar análisis adicionales que, por un lado, brinden más información sobre el tipo de participación que tienen las candidatas mujeres en la propaganda de radio y televisión y, por otro, permitan identificar posibles estereotipos de género o algún tipo de violencia en razón de género que se ejerza desde los promocionales.
35. Por lo anterior y retomando las buenas prácticas realizadas en el proceso electoral anterior, este Instituto y los OPLE podrán elaborar los análisis siguientes:
  - **Exposición de candidatas identificables:** Analizar los casos en los que aparecen a cuadro las candidatas mujeres; es decir, cuando son plenamente identificables, ya sea por voz o imagen. Lo anterior, para contar con más elementos sobre las diferentes estrategias de comunicación de los partidos políticos respecto a cómo están promocionando a sus candidatas.
  - **Participación efectiva de las candidatas:** Analizar el tipo de participación que tuvieron las candidatas en los promocionales de radio y televisión, con el objetivo de conocer si la participación de las mujeres fue activa; es decir, si las candidatas tuvieron intervención en los promocionales o sólo fueron objeto de enunciación por personas locutoras o mediante elementos gráficos incluidos en los materiales de video.
  - **Temas abordados en los promocionales de radio y televisión:** Examinar la relación de los temas abordados y los emisores de estos mensajes (candidaturas), identificando la reproducción de roles de género tradicionalmente roles asociados a mujeres; así como cualquier elemento que invisibilice a las candidatas mujeres.
36. Cabe destacar que estas acciones no impactarán de ninguna manera en la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión establecida en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos sobre VPMRG. La propuesta se realiza con el fin de visibilizar la violencia política contra las mujeres en el contexto del acceso a la prerrogativa en radio y televisión.

#### **Sistema de Género y Módulo de visualización**

37. Para evaluar el cumplimiento de lo mandatado en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos sobre VPMRG, la DEPPP habilitará una herramienta tecnológica denominada *Sistema de Género*, que se actualizará conforme al calendario de elaboración, notificación y vigencia de los órdenes de transmisión; esto es, dos veces por semana.
38. Lo anterior, con el objetivo de facilitar a los OPLE la clasificación de materiales de radio y televisión por cargo y género, permitir el cálculo automático de la distribución de impactos conforme a los supuestos de acceso igualitario y diferenciado establecidos en la presente metodología, así como brindar garantía de audiencia permanente a los PPN y PPL para revisar la clasificación de sus materiales durante todo el proceso de verificación.
39. Para el uso del Sistema de Género, la DEPPP proporcionará a los OPLE un usuario y contraseña. Para ello, mediante oficio dirigido a la DEPPP, el OPLE notificará el área y personal responsable que realizará esta actividad.
40. Por otra parte, este Instituto habilitará un *Módulo de Visualización de Datos* en el siguientes portal web: <https://pauta-paritaria.ine.mx/>.

Este portal tendrá como objetivo poner a disposición de la ciudadanía y de los actores políticos información actualizada, transparente y de acceso público mediante la visualización del avance del nivel de cumplimiento dos veces a la semana, así como la posibilidad de descargar una base de datos que facilite el análisis detallado sobre el acceso paritario a la pauta en radio y televisión durante las campañas electorales.

**Mecanismo de acompañamiento a los OPLE**

- 41. Para acompañar a los dos (2) OPLE en su tarea de realizar las cargas de resultados parciales en el Sistema de Género (Módulo de visualización) y elaborar su informe final sobre la distribución de promocionales en razón de género para sus PEL 2024-2025, la DEPPP programará reuniones de trabajo con los OPLE con la finalidad de exponer la presente metodología, capacitar al personal para el uso del Sistema de Género, así como compartir la experiencia del INE en la implementación de la metodología durante procesos electorales anteriores. Esto, con el objetivo de acompañar permanentemente a los OPLE con el intercambio de experiencias y resolución de dudas particulares.
- 42. En ese sentido, cabe señalar que durante dos mil veinticuatro se realizaron visitas para presentar las obligaciones relacionadas con los Lineamientos sobre VPMRG en los estados de Durango y Veracruz, así como las mejoras realizadas a la Metodología para la verificación del cumplimiento del acceso igualitario a la pauta en radio y televisión que se implementará para los PEL 2024-2025 en las entidades federativas señaladas.

Como se señaló en el apartado de antecedentes, los OPLE de Durango y de Veracruz remitieron sus observaciones a la propuesta de metodología única. Al respecto, se destaca que ambos institutos locales se pronunciaron a favor de la emisión de una metodología única para homologar los criterios de clasificación de materiales por cargo y género.

- 43. Asimismo, a lo largo de la etapa de campañas de los PEL 2024-2025, la DEPPP mantendrá, como siempre, canales de comunicación permanente con los OPLE para apoyarlos y atender dudas específicas durante el desarrollo del análisis y clasificación de materiales por cargo y género.
- 44. Adicionalmente, la DEPPP compartirá con los OPLE una sugerencia de formato de Informe final de cumplimiento señalando una propuesta de componentes y estructura, así como el formato para la presentación de datos. Dicha propuesta de formato tendrá una estructura propositiva, mas no limitativa, por lo que quedará a criterio del OPLE agregar secciones o aspectos de análisis, entre los que se podrá considerar el análisis de contenido de los promocionales.

**PPL en los estados de Durango y Veracruz**

- 45. Es importante mencionar que tres (3) partidos políticos cuentan con registro local en el estado de Durango, mientras que en el estado de Veracruz no existen partidos políticos locales. Los PPL en el estado de Durango se muestran en la siguiente tabla:

Entidad	Número de partidos	Actor	Siglas
Durango	3	Partido Encuentro Solidario Durango	PES-DGO
		Partido Villista	PV-DGO
		Renovación	RENOVACIÓN-DGO

**Garantía de audiencia durante el período de campaña**

- 46. Durante el período de campaña de los PEL, los partidos políticos, y en su caso, coaliciones totales podrán ejercer su garantía de audiencia para solicitar la revisión de la clasificación por cargo y género de los materiales clasificados por los OPLE.
- 47. Para atender las solicitudes de aclaración que, en su caso, presenten los partidos políticos o coaliciones de manera ágil y con base en la metodología única, se establece el mecanismo siguiente:
  - a) Los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la DEPPP la revisión de la clasificación de materiales de radio y televisión realizada por los OPLE;
  - b) La solicitud de revisión de materiales se deberá realizar mediante oficio en un plazo de hasta tres (3) días posteriores a la publicación de los resultados parciales de la clasificación a través del Módulo de visualización y la DEPPP dará respuesta en un plazo de dos (2) días;

- c) Al recibir una solicitud de aclaración, el Instituto lo hará de conocimiento del OPLE;
- d) Las solicitudes de revisión que puedan, en su caso, ingresar los partidos políticos y coaliciones aplican únicamente para los materiales de radio y televisión de nuevo ingreso en la última orden de transmisión publicada mediante el Módulo de visualización;
- e) El OPLE, en coordinación con la DEPPP, se pronunciará respecto a la solicitud de aclaración y generará la validación de la clasificación del material; y
- f) Una vez analizados los argumentos del actor político, la DEPPP, en coordinación con el OPLE correspondiente, podrá ratificar o modificar la clasificación por cargo y género.

#### **Garantía de audiencia previo a la presentación del informe final de cumplimiento**

- 48. Una vez concluido el período de campaña de los PEL, a más tardar cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados de la última orden de transmisión en el Módulo de visualización, la DEPPP notificará los resultados preliminares del cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los *Lineamientos* sobre VPMRG a los PPN. Por su parte, el OPLE notificará lo conducente a los PPL correspondientes a su entidad, para que, en su caso, formulen las observaciones que consideren pertinentes.
- 49. Una vez notificados, los PPN y PPL podrán remitir las observaciones en un plazo de hasta cinco (5) días. En el supuesto de actualizarse esta circunstancia, la DEPPP en conjunto con el OPLE correspondiente, analizará las observaciones remitidas y emitirá una respuesta, informando si son procedentes las observaciones realizadas a los resultados previamente notificados.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículos 1°, 41, Bases III, Apartados A y B, y V, Apartado A; y 116, fracción IV, inciso a).
<b><i>Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género</i></b>
Principio 3, inciso B.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1, 6, numeral 2, 29, 30, numerales 1, incisos a), d), e), f), g) e i), y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, 162, numeral 1, inciso a), y 184, numeral 1, inciso a).
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.
<b><i>Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i></b>
Artículos 2 y 3.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numerales 1 y 2 inciso a), 6, numeral 1, incisos a), h) e i), y 7, numeral 3.
<b><i>Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género</i></b>
Artículos 12, párrafo dos, y 14, fracciones XIV y XV.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología única que deberán implementar los Organismos Públicos Locales Electorales en los estados de Durango y Veracruz para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Dicha metodología acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Los Organismos Públicos Locales Electorales de Durango y Veracruz que celebrarán Procesos Electorales Locales 2024-2025 deberán notificar, a la brevedad, el área y personal responsable de realizar la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**TERCERO.** Se aprueban los mecanismos de garantía de audiencia para que los partidos políticos, y en su caso, coaliciones, soliciten la aclaración de la clasificación de sus promocionales, que hacen referencia los considerandos del 47 al 50 del presente instrumento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Coordinación Nacional de Comunicación Social, se divulgue a la ciudadanía el Módulo de visualización así como los resultados de la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión para la etapa de campaña de los Procesos Electorales Locales 2024-2025, a través de los tiempos del Estado en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en su sitio web y en redes sociales.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales de Durango y Veracruz, y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo, en su caso, a los partidos políticos locales para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales de Durango y Veracruz para que, haciendo uso de los recursos de comunicación institucional a los que tengan acceso, difundan entre la ciudadanía el Módulo de visualización, así como los resultados de la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en radio y televisión correspondiente al Proceso Electoral Local de su entidad, por lo menos cada quince días en los medios informativos que determinen.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Electoral y el Portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de febrero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-5-de-febrero-de-2025/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502\\_5\\_ap\\_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202502_5_ap_2.pdf)